



Instituto Mixto de Ayuda Social. Administración Tributaria. San José, al ser las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de agosto del dos mil veinte, procede esta instancia administrativa a emitir la siguiente resolución correspondiente a la facturación de la Ley número 9326 del mes de julio 2020, en atención a las disposiciones emitidas por el Gobierno de la República ante la emergencia nacional producto de la pandemia provocada por el COVID-19:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que la Ley No. 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) estableció en su artículo 14, inciso g), que para el cumplimiento de sus fines entre otros, dicha institución tendrá los fondos que sean establecidos a su favor por las leyes respectivas.

SEGUNDO. - Que el artículo No. 1 de la Ley de Moteles y Lugares Afines, Ley No. 9326, crea un impuesto a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), que será pagado por los negocios calificados y autorizados por dicho Instituto, que tengan la propiedad o ejerzan el derecho de explotación comercial, uso o disfrute de un bien o bienes utilizados como moteles, hoteles sin registro, hoteles de paso, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares, en los que se descansa y se realice la reunión íntima por un plazo determinado, mediante el pago de un precio establecido.

TERCERO. - Que en el artículo No. 2 de la Ley de Moteles y Lugares Afines, Ley No. 9326, establece el hecho generador de la obligación tributaria del sujeto pasivo, indicando:

“ARTÍCULO 2.- Hecho generador. El hecho generador del impuesto es la propiedad, titularidad o ejercicio legítimo de un derecho de explotación comercial, uso o disfrute de un bien inmueble destinado a cualquiera de los negocios descritos en el artículo anterior, ubicado en el territorio nacional y



destinado al descanso, albergue y la reunión íntima por un plazo determinado, mediante el pago de un precio previamente establecido.

Para los efectos de este artículo, el territorio nacional se entenderá de conformidad con la definición contenida en la Constitución Política.”

CUARTO. - Que el artículo No. 13 de la Ley de Moteles y Lugares Afines, Ley No. 9326, en lo que resulta de interés, establece lo siguiente:

“Artículo 13- Administración. La comprobación, fiscalización, recaudación y administración de este impuesto le corresponderán al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Para esos efectos, tendrá la función de administración tributaria y podrá actuar con todas las facultades, prerrogativas y obligaciones que establece la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971. [...]”

QUINTO. - Que en el artículo No. 12 de la Ley de Moteles y Lugares Afines, Ley No. 9326, establece que en lo no dispuesto en la misma se aplicará, supletoriamente, la Ley No. 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

SEXTO. - Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755, en el capítulo 4, título II, artículos del 32 al 34 establece lo siguiente:

“Artículo 32.- Momento en que ocurre el hecho generador. Se considera ocurrido el hecho generador de la obligación tributaria y existentes sus resultados:

a) En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzca los efectos que normalmente le corresponden; y

b) En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.



Artículo 33.- Actos jurídicos condicionados. Si el hecho generador de la obligación tributaria es un acto jurídico condicionado, se le debe considerar perfeccionado:

- a) En el momento de su celebración, si la condición es resolutoria; y
- b) Al producirse la condición, si ésta es suspensiva.

En caso de duda se debe entender que la condición es resolutoria.

Artículo 34.- Hecho generador condicionado. Si el hecho generador de la obligación tributaria está condicionado por la ley, se debe considerar perfeccionado en el momento de su acaecimiento y no en el del cumplimiento de la condición.”

SETIMO. - Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S se estableció en su artículo primero, estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

OCTAVO. - Que mediante las disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud que se dirán, se ordena el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento, que funciones en los lugares decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias según detallan los lugares y fechas de vigencia, para la correspondiente facturación del mes de julio 2020, según lo siguiente:

- **Disposición sanitaria MS-DM-6007-2020, la cual dispone en lo que resulta de interés:**

“ **SEGUNDO:** Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 19:00 horas a las 5:00 horas del



día siguiente, asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 03 de julio de 2020 y hasta el 13 de julio 2020.

I. Lugares decretados en Alerta Naranja:

Provincia	Cantones
San José	San José Escazú Desamparados Puriscal Aserrí Goicoechea Tibás Moravia Montes de Oca Curridabat Alajuelita
Alajuela	Alajuela San Ramón Grecia Palmares Upala Guatuso Los Chiles Sector Sureste del Distrito de la Fortuna de San Carlos (Tres Esquinas, Los Ángeles, Sonafluca, La Perla, San Isidro, El Tanque, San Jorge, Santa Cecilia); y La Vega y Bonanza del distrito de Florencia del Cantón San Carlos.
Cartago	La Unión
Heredia	Heredia Barva Santo Domingo
Guanacaste	Bagaces



Provincia	Cantones
Puntarenas	Puntarenas, salvo los distritos de Cóbano, Lepanto, Monteverde, Isla Chira, Isla Caballo, Isla San Lucas, Isla del Coco e Isla Venado. Corredores
Limón	Pococí

II. **Se exceptúan de la presente disposición:**

aa) Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles)”

“ **SEXTO:** La presente resolución rige a partir del 03 de julio de 2020 y hasta el 13 de julio de 2020.”

- **Disposición sanitaria MS-DM-6105-2020, la cual dispone en lo que resulta de interés:**

“ **SEGUNDO:** Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público y aquellos que no brinden atención al público también, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el lunes 13, martes 14, miércoles 15, jueves 16 y viernes 17, durante las 24 horas del día, de manera total.

I. **Lugares decretados en Alerta Naranja:**

Provincia	Cantones
San José	<ul style="list-style-type: none"> • GAM: San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat. • Fuera de GAM: Puriscal

Provincia	Cantones
Alajuela	<ul style="list-style-type: none"> • GAM: Alajuela, Poás, Atenas, Grecia, Sarchí, Palmares, Naranjo, San Ramón y Zarcero. • Fuera de GAM: Upala, Guatuso, Los Chiles, Sector Sureste del Distrito de La Fortuna de San Carlos (Tres Esquinas, Los Ángeles, Sonafluca, La Perla, San Isidro, El Tanque, San Jorge, Santa Cecilia), y La Vega y Bonanza del Distrito de Florencia del Cantón de San Carlos
Cartago	<ul style="list-style-type: none"> • GAM: Cartago, Paraíso, La Unión, Alvarado, Oreamuno y El Guarco.
Heredia	<ul style="list-style-type: none"> • GAM: Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores y San Pablo.
Guanacaste:	<ul style="list-style-type: none"> • Bagaces, Liberia, Carrillo y Cañas.
Limón	<ul style="list-style-type: none"> • Pococí, Talamanca y Guácimo.
Puntarenas	<ul style="list-style-type: none"> • Golfito, Garabito, Corredores y Puntarenas (salvo los distritos de Cóbano, Lepanto, Monteverde, Isla Chira, Isla Caballo, Isla San Lucas, Isla del Coco e Isla Venado)

“ **TERCERO:** Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público y aquellos que no brinden atención al público también, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, los sábados 11 y 18, y domingo 12 y 19 de julio de 2020, de manera total.

I. Se exceptúan de la tercera disposición:

28. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles)”

“ **QUINTO:** Todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento exceptuados en esta resolución deberán garantizar la aplicación estricta de los



lineamientos del Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19, así como cumplir con el aforo al 50% de su capacidad máxima.”

“ **SETIMO:** La presente resolución rige a partir del 11 de julio de 2020 y hasta el 19 de julio de 2020.”

- **Disposición sanitaria MS-DM-6196-2020, la cual dispone en lo que resulta de interés:**

“ **SEGUNDO:** Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a partir del lunes 20 de julio y hasta el viernes 31 de julio de 2020 inclusive, de manera total durante las 24 horas.

I. Lugares decretados en Alerta Naranja:

Provincia	Cantones en alerta naranja
San José	<ul style="list-style-type: none"> • GAM: San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat.
Alajuela	<ul style="list-style-type: none"> • GAM: Alajuela, Poás, Atenas, Grecia, Sarchí, Palmares, Naranjo y San Ramón. • Fuera de GAM: Upala, Guatuso, Los Chiles, el Sector Sureste del Distrito de La Fortuna de San Carlos (Tres Esquinas, Los Ángeles, Sonafluca, La Perla, San Isidro, El Tanque, San Jorge, Santa Cecilia), y La Vega y Bonanza del distrito de Florencia del Cantón de San Carlos.
Cartago	<ul style="list-style-type: none"> • GAM: Cartago, Paraíso, La Unión y Oreamuno.
Heredia	<ul style="list-style-type: none"> • GAM: Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores y San Pablo.
Guanacaste:	<ul style="list-style-type: none"> • Liberia, Cañas y Nicoya
Limón	<ul style="list-style-type: none"> • Pococí y Guácimo.



Provincia	Cantones en alerta naranja
Puntarenas	<ul style="list-style-type: none">• Corredores, Puntarenas (salvo los distritos de Cóbano, Lepanto, Monteverde, Isla Chira, Isla Caballo, Isla San Lucas, Isla del Coco e Isla Venado), el distrito de Pavón en el cantón de Golfito, y los distritos de Agua Buena y Sabalito del cantón de Coto Brus.

II. Se exceptúan de la presente disposición:

31. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles)”

“ **CUARTO:** Todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento exceptuados en esta resolución deberán garantizar la aplicación estricta de los lineamientos del Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19, así como cumplir con el aforo al 50% de su capacidad máxima cuando corresponda.”

“ **SEXTO:** La presente resolución rige a partir del 20 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.”

NOVENO. - Que mediante las disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud que se dirán, se ordena el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento, que trabajen en aquellos lugares que no se encuentren dentro de los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la correspondiente facturación del mes de julio 2020, según lo siguiente:

- **Disposición sanitaria MS-DM-6011-2020, la cual dispone en lo que resulta de interés:**

“ **SEGUNDO:** Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público de lunes a viernes de las 19:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se



ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 03 de julio al 13 de julio de 2020.

Se clasifican como excepciones de la disposición anterior los siguientes casos:

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).”

- **Disposición sanitaria MS-DM-6108-2020, la cual dispone en lo que resulta de interés:**

“ **SEGUNDO:** Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público de lunes a viernes de las 19:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 11 de julio al 19 de julio de 2020.

Se clasifican como excepciones de la disposición anterior los siguientes casos:

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).”

- **Disposición sanitaria MS-DM-6197-2020, la cual dispone en lo que resulta de interés:**

“ **SEGUNDO:** Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público de lunes a viernes de las 19:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 20 de julio al 31 de julio de 2020 inclusive.



Se clasifican como excepciones de la disposición anterior los siguientes casos:

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).”

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Tal y como se establece en cuanto al hecho generador, y la no previsión de la Ley No. 9326, respecto a establecer con una mayor amplitud ciertos parámetros para este, es que se acude al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por lo que de conformidad con el artículo 31 de este último cuerpo normativo, se parte del principio general de que el hecho generador en cualquier obligación tributaria, se conceptúa como el presupuesto de hecho establecido en la ley para tipificar el tributo y cuyo perfeccionamiento da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Este hecho generador surge a partir del momento en que se realicen las circunstancias materiales necesarias para que se produzcan los efectos que correspondan, o bien, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de acuerdo con la ley, tal y como lo dispone el artículo 32 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En cuanto al impuesto establecido en la Ley número 9326, el hecho generador de la obligación tributaria depende de la coexistencia de algunos factores, entre los que destaca el ejercicio de un derecho de explotación comercial.

No obstante, ello, debe tenerse presente que, si bien el IMAS inscribe a estos negocios para su operación, es tan solo un acto administrativo, un requisito previo que lo que hace es habilitar al sujeto pasivo para ejercer una determinada actividad lucrativa y no la actividad misma, la cual es la que al fin y al cabo va a determinar el quantum del impuesto.

SEGUNDO. - La actividad comercial indicada en la Ley número 9326, que constituye el hecho generador de la obligación tributaria, se ha visto afectada por las disposiciones



sanitarias número MS-DM-6007-2020, MS-DM-6105-2020 y MS-DM-6196-2020, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, así como por el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, en cuanto a su habitualidad comercial para la atención de público, limitando los días de apertura y su capacidad de aforo para algunos días, para el mes de julio 2020.

Debido a esta disminución de días de apertura, y capacidad de aforo los días de operación para algunos días del mes de julio, para los establecimientos inscritos en esta Unidad de Administración Tributaria, y que se encuentran ubicados en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, es que se procede a valorar por parte de esta Unidad, que la facturación para el mes de julio no podrá generarse de forma normal como si la actividad estuviese a un cien por ciento de atención. Si bien es cierto se da el hecho generador, debe considerarse que la actividad comercial ha sido afectada por la pandemia COVID-19, esto en razón de no haber un intercambio de bienes y servicios con la regularidad propia de esta industria, debido a las órdenes de cierre temporal.

TERCERO. - Debido a lo anterior, se acude a realizar cálculos para la facturación para el mes de julio 2020, para los establecimientos ubicados en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, amparados en las disposiciones emanadas por las Autoridades Sanitarias, en cuanto a la cantidad de días de apertura permitidos de los negocios amparados a la Ley No. 9326, así como su operación de un 50% de aforo de su capacidad máxima durante 16 días, según las fechas que se detallan en el siguiente calendario:

Julio 2020

L	K	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

100% Cerrado (5 días).
 Operando con un 50% de aforo.
 Operando sin restricción horaria, ni en capacidad. (10 días).

CUARTO: Respecto de los establecimientos dedicados a la actividad comercial sujeta del impuesto establecido en la Ley número 9326, y que se encuentran cubiertos por las disposiciones sanitarias número MS-DM-6011-2020, MS-DM-6108-2020 y MS-DM-6197-2020, siendo que **NO** se localizan en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y que además se encuentran contemplados en las excepciones establecidas por el Ministerio de Salud según las disposiciones antes dichas, es que en razón de que han podido operar de lunes a domingo sin restricción horaria, ni de su capacidad de ocupación máxima, la facturación para el mes de julio se generará de forma normal. Cabe recalcar, que el hecho generador de la actividad comercial, no ha sido afectado por las disposiciones sanitarias indicadas, por no haberse decretado cierres temporales.

POR TANTO

PRIMERO: De conformidad con los argumentos expuestos y las disposiciones sanitarias número MS-DM-6007-2020, MS-DM-6105-2020 y MS-DM-6196-2020, la facturación correspondiente al mes de julio 2020, para los negocios enmarcados en la actividad comercial de la Ley número 9326, e inscritos en esta Unidad de Administración Tributaria, que se localizan en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta



Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias debe realizarse de la siguiente manera:

1. Del 01 al 10 de julio del 2020, es que en razón de NO verse afectados por las disposiciones sanitarias, y habiendo podido operar de lunes a domingo sin restricción horaria, ni de su capacidad de ocupación máxima, la facturación para el mes de julio en cuanto a los días antes indicados se generará de forma normal.
2. Para el periodo del 13 al 17 de julio del 2020, no correrá facturación en razón del cierre total.
3. Para los días 11, 12 y del 18 al 31 de julio del 2020, la facturación será de un 50% (cincuenta por ciento) basado en la cantidad de habitaciones que tiene inscrito cada negocio ante el Instituto Mixto de Ayuda Social para su explotación comercial.

En virtud de la variación detallada en este apartado para la facturación del mes de julio 2020, comuníquese a cada uno de los negocios que se localizan en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el monto facturado.

SEGUNDO: De conformidad con los argumentos expuestos, es que para los negocios enmarcados en la actividad comercial de la Ley número 9326, e inscritos en esta Unidad de Administración Tributaria, que **NO** se localizan en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuales son cubiertos por las disposiciones sanitarias número MS-DM-6011-2020, MS-DM-6108-2020 y MS-DM-6197-2020, la facturación correspondiente al mes de julio 2020, se generará de forma normal.

TERCERO: La facturación del mes de julio 2020, podrá ser ajustada a un porcentaje distinto al señalado en los anteriores por tanto, siempre que el sujeto pasivo presente prueba ante



la Administración Tributaria del IMAS, sea esta declaración jurada previa al cierre de las habitaciones indicando el plazo de cierre; o bien, si medió orden de alguna Autoridad, Sanitaria o Municipal, que demuestre la situación particular y justifique la variación en la facturación, esto dentro del **plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el sitio web de la Institución.**

Para efectos de la facturación que se realizará para el mes de julio 2020, se considerará como última fecha de pago, **el día quince de agosto del 2020.** Posterior a esta fecha, y hasta la efectiva cancelación del monto facturado para el mes de julio 2020, se cobrarán intereses de conformidad del artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

De conformidad con el artículo 101 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta resolución será divulgada por medio del portal web y las redes sociales Institucionales, sin perjuicio que la Administración Tributaria utilice otros medios que considere pertinentes para alcanzar una mayor divulgación.

Licda. Maricela Blanco Vado
Jefa Administración Tributaria
Instituto Mixto de Ayuda Social